Producto 3: Cobertura de cambios entre CLC2000 y CLC1990 a nivel europeo (3 niveles de ocupación y 44 clases distintas) y a nivel nacional (5 niveles de ocupación y 64 clases). La unidad mínima de detección de cambios debe ser superior a 5 ha, en coordenadas UTM y formato vectorial (formato e00 de Arc/Info.).

Producto 4: Estadísticas de cambios por kilómetro cuadrado derivadas del producto 3.

Quinta. *Control de calidad e integración de los datos aportados por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid.*—El Centro Nacional de Información Geográfica, con la colaboración del Instituto Geográfico Nacional realizará la integración de los datos resultantes de este Convenio en el ámbito nacional español. Para ello, y como paso previo, podrán efectuar un control de calidad de los datos entregados por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid, complementario del que lleve a cabo ésta como culminación de su proceso de producción. Este control de calidad podrá ser llevado a cabo con la colaboración de terceros, si se considerase necesario.

La Consejería de Medio Ambiente facilitará los datos y asumirá la modificación de aquellos que los procesos de validación e integración llevados a cabo por el IGN/CNIG indiquen que no son válidos para la constitución de la base de datos española.

Sexta. *Características de la distribución.*—El CNIG y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid podrán distribuir, conjunta o separadamente, la información actualizada de la base de datos resultante del trabajo objeto de este Convenio.

En el caso de realizarse, la distribución de la información actualizada de la base de datos resultante del trabajo objeto de la colaboración deberá hacerse con contraprestación económica conforme a los precios públicos establecidos por la Comunidad Autónoma de Madrid, que serán equivalentes a los precios públicos marcados por el Centro Nacional de Información Geográfica, y que deberán cubrir los costes marginales de producción y distribución.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid podrá utilizar internamente la información y documentación aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica para el desarrollo del objeto de este Convenio, las imágenes Landsat 7 y Landsat 5, la información de la base de datos actual de ocupación del suelo Corine Land Cover y la información procedente de BCN200. Toda esta información y documentación no podrá distribuirla a terceros, gratuitamente o con contraprestación económica.

Séptima. *Subvención de la AEMA y de la Administración General del Estado.*—El Centro Nacional de Información Geográfica abonará a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid la cantidad de diecisiete mil doscientos doce euros con tres céntimos (17.212,03), correspondientes a la parte de la subvención de la Agencia Europea de Medio Ambiente y de la Administración General del Estado (AGE) para realizar la actualización de la base de datos de ocupación y usos del suelo hasta el nivel cinco de clasificación de la información, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Esta cantidad será abonada por el CNIG a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid en dos entregas, una a la firma del Convenio, siempre y cuando en ese momento el CNIG haya recibido ya la subvención de la AEMA, y la cantidad restante a la entrega por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid de los productos resultantes del trabajo de este Convenio.

Octava. *Obligaciones específicas:*

1. Los firmantes del Convenio, como responsables de la coproducción de las bases de datos resultantes del mismo, responderán de la autoría, originalidad y uso pacífico de los datos, asegurando que no se viola o infringe ningún derecho a terceros, y que los datos incorporados en los productos resultantes no modifican la información geográfica aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica.

2. Los firmantes del Convenio se comprometen a colaborar a que la difusión y distribución de los datos resultantes del Convenio sean óptimas.

3. La propiedad intelectual sobre la información y documentación aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica para la realización del objeto de la colaboración, corresponderá a dicho organismo, al IGN o a la Agencia Europea de Medio Ambiente, según la información o documentación considerada. De igual forma, la información aportada por la Comunidad Autónoma de Madrid para la realización del objeto de este Convenio y que no quede integrada en el producto final será de propiedad exclusiva de la Comunidad Autónoma de Madrid.

4. El «copyright» de la información resultante de la colaboración será compartido entre el Centro Nacional de Información Geográfica, el Instituto Geográfico Nacional y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Novena. *Cesión de derechos.*—Los firmantes del Convenio podrán contratar o suscribir Convenios con terceros para la realización parcial del objeto de la colaboración, o para la aportación de otros datos complementarios, informando previamente a la otra parte de esta contratación.

Asimismo, podrán ceder parte de los derechos de propiedad del producto, siempre que esta cesión no afecte a los derechos del otro firmante del Convenio y previo informe a éste.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—A la firma de este Convenio se constituirá su Comisión de Seguimiento, en la que se integrarán seis personas, en representación de cada una de las partes firmantes de este Convenio. Una de las personas que participe en representación del CNIG será el Director de dicho organismo, quien actuará como Presidente de la Comisión de Seguimiento, sin voto de calidad. De igual forma, y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Comisión deberá incluir a un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

Seguir la evolución técnica de la preparación del producto geográfico objeto de este Convenio, así como de los procesos de control de calidad e integración de la información geográfica digital resultante, según lo indicado en la cláusula sexta.

Redacción de informes.

Undécima. *Vigencia del Convenio.*—El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce meses, a partir de su entrada en vigor, que será el momento de la firma del mismo.

Duodécima. *Rescisión y resolución del Convenio.*—Será causa de rescisión del presente Convenio de colaboración el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo similar para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje ésta, en caso de que implique la rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, y no debe producirse perjuicio económico para ninguna de las partes.

Decimotercera. *Jurisdicción.*—Se aplicarán los principios generales del Derecho Administrativo a la resolución de las dudas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán por vía administrativa y, en su caso, mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración por duplicado, en Madrid a 29 de abril de 2002.—El Director general de Promoción y Disciplina Ambiental, Antonio Lucio Gil.—El Presidente del CNIG, José Antonio Canas Torres.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

11204 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2002, de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación de dicha Universidad.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 3 y 12 del Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», dispongo:

Primero.—La Mesa de Contratación de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Secretario general, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por la Vicerrectora de Asuntos Económicos.

2. Vocales:

a) El Gerente, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Vicesecretario general.

b) Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento.

c) Un Interventor de la Intervención Delegada del Departamento.

d) La Jefe del Servicio de Relaciones Institucionales.

3. Secretario: El Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Compras, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por personal funcionario o contratado laboral de la Sección de Compras y Contratos.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 2002.—El Rector, José Luis García Delgado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11205 *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso de lesividad número 587/2002.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se tramita recurso de lesividad número 587/2002, promovido por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud. Este recurso se interpone contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 9 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se convoca concurso-oposición libre para el acceso a plazas de Técnicos Especialistas de Laboratorio de Atención Especializada.

Lo que se hace público a efectos de notificación a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante dicho Tribunal, en el término de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Se hace constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte en los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en Estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 13 de mayo de 2002.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

BANCO DE ESPAÑA

11206 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de junio de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	0,9386	dólares USA.
1	euro	=	117,13	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4346	coronas danesas.
1	euro	=	0,64380	libras esterlinas.
1	euro	=	9,1520	coronas suecas.
1	euro	=	1,4744	francos suizos.
1	euro	=	84,68	coronas islandesas.
1	euro	=	7,3890	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9517	levs búlgaros.
1	euro	=	0,58008	libras chipriotas.
1	euro	=	30,550	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	240,52	forints húngaros.
1	euro	=	3,4527	litas lituanos.
1	euro	=	0,5797	lats letones.
1	euro	=	0,4111	liras maltesas.
1	euro	=	3,7698	zlotys polacos.
1	euro	=	31.309	leus rumanos.
1	euro	=	225,8761	tolares eslovenos.
1	euro	=	44,434	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.356.000	liras turcas.
1	euro	=	1,6401	dólares australianos.
1	euro	=	1,4366	dólares canadienses.
1	euro	=	7,3208	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	1,9166	dólares neozelandeses.
1	euro	=	1,6885	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.139,74	wons surcoreanos.
1	euro	=	9,2921	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de junio de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

UNIVERSIDADES

11207 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se adscriben los Profesores de Cuerpos Docentes Universitarios a las distintas áreas de conocimiento modificadas por Acuerdo del Consejo de Universidades, de 3 de abril de 2000.*

Vista la propuesta formulada por la Universidad de Vigo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 371/2001, de 6 de abril, por el que se modifican parcialmente diversos Reales Decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Visto el informe del excelentísimo Rector magnífico de esa Universidad respecto de las instancias de Profesores de Cuerpos Docentes Universitarios, adscritos a las áreas de conocimiento suprimidas mediante Acuerdo del Consejo de Universidades, de 3 de abril de 2000.

La Subcomisión Permanente por delegación de la Comisión Académica, según acuerdo de 3 de junio de 1997, ha acordado que la denominación